

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL (Ámbito tributario).

El artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, dispone que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Gobierno de Navarra podrá dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decretos-leyes Forales. Asimismo, establece que no pueden ser objeto de Decreto-ley Foral el desarrollo directo de los derechos, deberes y libertades de los navarros y de las instituciones de la Comunidad Foral regulados en dicha Ley Orgánica, la reforma de la misma ni de las leyes forales dictadas en su desarrollo a las que se hace mención expresa en ella, el régimen electoral ni los Presupuestos Generales de Navarra.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, que se encuentra ubicado en el Capítulo II del Título IV, establece que en el supuesto previsto en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra puede dictar normas con rango de ley foral que se denominarán Decretos-leyes Forales.

Para la elaboración de Decretos-Leyes Forales se han de cumplir una serie de trámites y, en particular, tal como establece el artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, deberá acompañarse una memoria en la que se exprese el marco normativo en que se inserta la propuesta, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de normas que quedan derogadas y su afectación a la estructura orgánica.

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL

El Decreto-ley Foral tiene por objeto adoptar medidas extraordinarias para paliar los efectos impacto económico derivado de la crisis energética.

ALTERNATIVAS AL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL

Dada la reserva de ley que impera en el ámbito tributario, no hay otra alternativa posible para cumplir estos objetivos que la modificación legislativa de urgencia. A este respecto conviene recordar que el artículo 11 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, establece que “se regularán, en todo caso, por ley foral:

- a) La determinación del hecho imponible, del sujeto pasivo, del responsable, de la base, del tipo de gravamen, del devengo y de todos los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- b) El establecimiento, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones y demás bonificaciones tributarias.
- c) El régimen de infracciones y sanciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 de esta Ley Foral.
- d) Los plazos de prescripción o caducidad.
- e) La concesión de condonaciones, rebajas o moratorias.
- f) La implantación de inspecciones o intervenciones tributarias con carácter permanente en ciertas ramas o clases de actividades o explotaciones económicas.
- g) La obligación a cargo de los particulares de practicar operaciones de liquidación tributaria.”

En relación con el cumplimiento de la exigencia del principio de la reserva de ley del ámbito tributario, ha de indicarse, como ya se mencionó

supra, que el artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, establece que en el supuesto previsto en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, el Gobierno de Navarra puede dictar normas con rango de ley foral que se denominarán Decretos-leyes Forales.

Se considera que el Decreto-Ley Foral es la alternativa normativa más adecuada ya que en las medidas que se adoptan concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, y el Decreto-Ley Foral representa un instrumento pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL

En el ámbito tributario se establece un nuevo aplazamiento excepcional de deudas tributarias correspondientes a sujetos pasivos que realicen actividades económicas y cuyo volumen de operaciones no supere 6.010.121,24 euros en 2021, con condiciones similares al regulado por el Decreto Ley Foral 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueban medidas tributarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). Es decir, las deudas se podrán aplazar si están en periodo voluntario, sin realizar pago a cuenta, sin prestación de garantía y sin devengo de intereses de demora. El ingreso de las deudas aplazadas se suspenderá durante un periodo de tres meses, contado desde la finalización del periodo voluntario de declaración e ingreso, a partir del cual, deberán ingresarse mediante su fraccionamiento en cuatro cuotas mensuales de iguales importes.

Las deudas aplazables serán aquellas que correspondan a autoliquidaciones de IVA y de pagos fraccionados a cuenta del IRPF del primer trimestre de 2022, así como autoliquidaciones de IVA del mes de marzo de 2022.

Se indica además que no se pueden aplazar las deudas correspondientes a autoliquidaciones presentadas fuera de plazo ni las que no

superen 100 euros en el caso de personas físicas o 300 euros para las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

Como medida adicional de liquidez, se exonera a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades económicas de la obligación de realizar el pago fraccionado correspondiente al segundo trimestre de 2022.

Asimismo, se amplía un año el plazo establecido en la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades para acogerse a la exención por reinversión de beneficios extraordinarios, para aquellos contribuyentes cuyo plazo de reinversión finalice en el año 2022; y se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 el plazo para materializar el importe destinado a la Reserva especial para inversiones, para aquellos contribuyentes cuyo plazo de materialización termine entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023. Con esta regulación se amplía el plazo, además de a las empresas que han dotado la REI con cargo a beneficios de 2020 cuyo plazo terminaría el 31 de diciembre de 2022 (periodo impositivo normal), a las de periodo partido que hubieran dotado la REI con cargo a beneficios de 2020 y cuyo plazo finaliza en 2023, y a las de periodo partido que la hubieran dotado con cargo a beneficios de 2019 y cuyo plazo termina en 2022. A las que dotan con cargo a beneficios de 2021 y tienen periodo normal, no se les amplía el plazo (finaliza el 31.12.2023).

El objetivo de estas medidas es no perjudicar a aquellos contribuyentes que tengan dificultad para acometer en el año 2022 las inversiones que tenían previstas con el fin de dar cumplimiento a los mencionados plazos.

Además de estas medidas de liquidez inmediata, se establecen otras medidas con efectos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades correspondientes al periodo impositivo iniciado en 2022.

En primer lugar, se declara la exención de las ayudas concedidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan

medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. Estas ayudas comprenden ayudas directas para la industria extractiva de gas, ayudas directas a taxistas y transportistas, así como ayudas directas al sector primario (agricultura y ganadería).

Asimismo, se establece una deducción extraordinaria aplicable por personas físicas que desarrollan actividades empresariales y por microempresas, con la que se pretende suavizar el impacto económico derivado de la crisis energética. En el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas la deducción será de un 3% del rendimiento neto positivo del sujeto pasivo, una vez aplicada, en su caso, la reducción a que tengan derecho por determinación del rendimiento neto en estimación directa simplificada o en estimación directa especial. El límite máximo de la deducción será de 3.000 euros.

Por su parte, en el Impuesto sobre Sociedades la deducción la aplicarán aquellos contribuyentes cuyo importe neto de cifra de negocios no supere 1.000.000 de euros en 2022. No podrán aplicar la deducción las entidades patrimoniales. La deducción a aplicar será de un 3% de la base imponible positiva, con un límite de 3.000 euros. Esta deducción podrá minorar el importe de la tributación mínima y se podrá aplicar antes que las deducciones por incentivos del Impuesto sobre Sociedades. Al tratarse de una deducción extraordinaria, la cantidad no deducida por insuficiencia de cuota no se podrá deducir en los ejercicios siguientes. No obstante, sí resultará de aplicación lo previsto en el artículo 67.7 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades.

En otro orden de cosas, se eleva a 200.000 euros el umbral de volumen de operaciones para poder determinar el Rendimiento neto de las actividades empresariales en régimen de estimación directa especial, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Una vez aprobado el Decreto-Ley Foral por el Gobierno de Navarra, se remitirá al Parlamento de Navarra para que, dentro de los treinta días siguientes, lo convalide expresamente después de un debate y una votación de totalidad.

MEMORIA ECONÓMICA

Por lo que se refiere al aplazamiento excepcional de deudas tributarias o a la supresión de la obligación de realizar el pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al segundo trimestre de 2022, conviene hacer constar que simplemente se producirá un desfase en la recaudación (efecto financiero), ya que el importe no ingresado por el segundo trimestre de 2022 del pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se tendrá que ingresar en junio (y en su caso en noviembre) de 2023, al hacer la declaración de la renta correspondiente a 2022. Igualmente, el importe total de las deudas aplazadas mediante el aplazamiento excepcional deberá ser ingresado dentro del año 2022.

La exención de las ayudas concedidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, implicarían en principio una menor recaudación. No obstante, conviene precisar que en la previsión de ingresos no se ha tenido en cuenta el posible impacto que tendría la tributación de dichas ayudas públicas. Por ese motivo no se estima ningún coste ni pérdida de recaudación derivada de la exención de dichas ayudas.

Finalmente, el coste de la deducción extraordinaria para paliar el impacto económico derivado de la crisis energética será de aplicación en el período impositivo de 2022 y, por tanto, afectará al presupuesto de ingresos del ejercicio 2023. Dicho coste se ha estimado, a partir de los datos de rendimiento neto positivo y bases imponibles positivas del período impositivo 2019, en aproximadamente 12,5 millones de euros en el Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas y en torno a 5 millones de euros en el Impuesto sobre Sociedades. Se debe matizar que se trata de datos orientativos porque en el coste total influirán, además de la evolución en 2022 de los rendimientos netos o bases imponibles sobre los que se aplica la deducción, el resto de circunstancias particulares de cada contribuyente en su respectiva autoliquidación del Impuesto sobre la Renta o del Impuesto sobre Sociedades.

MEMORIA ORGANIZATIVA

Las medidas introducidas por el Decreto Ley Foral, no precisan la necesidad de crear, modificar o suprimir unidades orgánicas administrativas, ni llevan consigo la exigencia o imperativo de acometer incrementos de plantilla en orden a su ejecución y aplicación dentro de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Con ello quiere decirse que no se va a producir un mayor coste organizativo en la Administración Tributaria de la Comunidad Foral, ya que no van a suponer la dedicación de mayores recursos materiales ni humanos por parte de la Hacienda Foral de Navarra ni van a dar lugar a cambios en su organización.

Por todo ello, no se incorpora informe de la Dirección General de Función Pública.

Pamplona, 11 de abril de 2022

Documento firmado electrónicamente por Oscar Martínez de Bujanda Esténoz, Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra

